

GLOSARIO CRÍTICO

Versión ampliada

Selección crítica de términos utilizados para hablar sobre migración y personas racializadas



Introducción al Glosario crítico - Versión ampliada

Este Glosario crítico - versión ampliada reúne una selección de palabras, términos y expresiones relacionados con la migración, las personas racializadas y sus experiencias, tanto en el contexto europeo como en contextos nacionales específicos.

Este glosario se estructura en **tres secciones** que se centran en: términos extraídos de la legislación y la teoría jurídica, términos entre definiciones y autodefiniciones y términos que deben cuestionarse.

Cada entrada incluye una definición y una nota crítica: las palabras no son neutras, moldean nuestra percepción de la realidad. Por esta razón, es importante no sólo comprender el significado literal de las palabras, sino también ser conscientes de cómo se utilizan, interpretan y, a menudo, se utilizan indebidamente, así como del papel que desempeñan en la configuración de nuestro imaginario. En lugar de ofrecer una lista de palabras «buenas» y «malas», este glosario pretende proporcionar una herramienta reflexiva, aunque necesariamente parcial, que fomente la **reflexión crítica sobre el lenguaje**.

El lenguaje es fluido y el significado de las palabras está determinado por los contextos sociales y discursivos, y algunos términos, a pesar de su significado original, pueden ser estigmatizantes y discriminatorios o empoderadores y respetuosos. El enfoque crítico adoptado en este glosario busca poner de relieve la naturaleza controvertida del lenguaje, volviendo a centrar la atención en los debates que rodean a ciertos términos y fomentando la reflexión sobre los usos discriminatorios de estas palabras y sobre alternativas más respetuosas con las personas racializadas. **El lenguaje no discriminatorio** puede ser más eficaz: como observó uno de los entrevistados que participó en el proyecto, «estamos inventando un lenguaje a un ritmo que supera nuestra capacidad para hacerlo eficaz». Sin embargo, su eficacia puede ser construida, cuestionada y transformada por los periodistas, los comunicadores y quienes dan forma al discurso público.

Por lo tanto, el Glosario crítico debe considerarse una **herramienta de diálogo** y un punto de partida para cuestionar las palabras que utilizamos en la vida cotidiana y, especialmente, en los medios de comunicación, fomentando la adopción de un lenguaje que contribuya a proporcionar una información más correcta y menos discriminatoria (**MILD: More correct Information and Less Discrimination**).

Términos extraídos de la legislación

Esta categoría incluye palabras, términos y expresiones derivados de leyes, directivas, tratados internacionales, convenciones y teoría jurídica, acompañados de notas críticas sobre **términos jurídicos que suelen utilizar los medios de comunicación y el debate público** para referirse a la migración, las personas racializadas y sus experiencias. El objetivo es ofrecer una comprensión más clara tanto del significado de estos términos como de la forma en que contribuyen a configurar narrativas e imaginarios específicos.

Las definiciones tomadas literalmente de la legislación pueden incluir terminología que ha sido cuestionada por la investigación científica y por los movimientos antirracistas. Por lo tanto, se invita a los lectores a consultar las notas críticas que acompañan a cada definición

Solicitante de asilo:

Término general que se aplica a cualquier persona que solicita protección internacional. En algunos países, se utiliza como término jurídico para referirse a una persona que ha solicitado el estatuto de refugiado o un estatuto de protección internacional complementario y aún no ha recibido una decisión definitiva sobre su solicitud. También puede referirse a una persona que aún no ha presentado la solicitud, pero que podría tener la intención de hacerlo o que podría necesitar protección internacional. (Fuente: [ACNUR](#))

Nota crítica: En el uso periodístico, a los solicitantes de asilo se les denomina a veces genéricamente «migrantes»; sin embargo, esta práctica es inexacta y corre el riesgo de ocultar las razones específicas que llevaron a la persona a abandonar su país de origen, su estatuto jurídico específico y los derechos asociados al mismo.

Ciudadanía:

n. Este término se refiere a un estatuto jurídico que define formalmente la relación entre un individuo y el Estado y conlleva derechos específicos, como el derecho al voto, y deberes (como el pago de impuestos). La ciudadanía se puede adquirir generalmente por nacimiento, descendencia o naturalización, de conformidad con la legislación nacional pertinente. El Tratado de Maastricht introdujo la ciudadanía europea, que se concede automáticamente a los ciudadanos de los Estados miembros. La literatura jurídica y los movimientos que luchan por la igualdad y la justicia social ponen de relieve la brecha entre la ciudadanía formal y la ciudadanía sustantiva, en la que la mayoría de los derechos humanos fundamentales se reconocen formalmente a los ciudadanos, pero siguen sin cumplirse. (Fuente: [Comisión Europea](#))

Nota crítica: En las convenciones internacionales y en el lenguaje común, el término nacionalidad se utiliza a menudo como sinónimo de ciudadanía, pero en el debate académico y el activismo se cuestiona esta coincidencia. En algunos países, por ejemplo, el concepto de nacionalidad está relacionado con la idea de pertenencia de una persona a un grupo o comunidad y vinculado al lugar de nacimiento y al origen familiar.

La nación, entendida como una entidad homogénea basada en supuestos orígenes comunes que pueden ser étnicos, lingüísticos, históricos, culturales o religiosos, es la base del concepto de nacionalidad. El uso de este término, solapado con el de «ciudadanía», tiende a enfatizar, en el proceso de definición de la relación de un individuo con un país determinado, la importancia de los criterios de identidad personal vinculados al lugar de nacimiento y/o al linaje «sanguíneo». En el debate público, esta ambigua superposición entre ciudadanía y nacionalidad se presta a trazar líneas de demarcación insuperables entre los «ciudadanos nacionales» y los extranjeros o las personas de origen extranjero.

Detención:

n. Este término se define a nivel europeo como el confinamiento de un ciudadano de un tercer país en un lugar determinado, donde se le priva de su libertad de movimiento. (Fuente: [Directiva 2024/1346](#))¹

Nota crítica: Según la Directiva 2008/115/CE de la UE, la detención debe ser una medida extraordinaria, lo más breve posible y mantenerse sólo durante el tiempo necesario para llevar a cabo diligentemente los procedimientos de repatriación. Sin embargo, en muchos países europeos, los migrantes y solicitantes de asilo permanecen recluidos en centros de detención durante muchos meses y sufren graves violaciones de los derechos humanos. Un amplio movimiento de la sociedad civil pide el cierre de los centros de detención, tanto por su inhumanidad como por su incapacidad para garantizar la ejecución efectiva de las decisiones de expulsión.

Centro de detención:

n. Instalación en la que se recluye a nacionales de terceros países por irregularidades administrativas, como la falta de un permiso de residencia válido, la sujeción a procedimientos de retorno y la imposibilidad de ejecutar inmediatamente la repatriación porque es necesario identificar a la persona o no se dispone de los medios de transporte necesarios. Los solicitantes de protección internacional también pueden ser recluidos en centros de detención cuando, por

¹ [Maldita.es](#) ha publicado una serie de artículos sobre la detención de personas migrantes en UK después del Brexit: [Número de detenciones en UK](#), [Salud mental y detenciones](#), [Asesoramiento en UK](#) y [La realidad de los inmigrantes en UK](#).

ejemplo, existe riesgo de fuga o se sospecha que las solicitudes de protección instrumental tienen como único objetivo eludir la ejecución de una orden de repatriación.

Los centros de detención suelen ser seguros, con entradas y salidas restringidas por ley, por lo que no pueden considerarse parte del sistema de acogida. (Fuente: [Parlamento Europeo](#))

Nota crítica: En las noticias de los medios de comunicación y en el debate público, los centros de detención suelen denominarse «centros de acogida». Esto es incorrecto, ya que las condiciones de reclusión en un centro de detención son mucho más similares a las de una prisión. En primer lugar, se suspende la libertad de movimiento: los detenidos no pueden salir de las instalaciones. En segundo lugar, los centros de detención están vigilados por las fuerzas del orden. Por último, los centros de detención se han concebido para garantizar la aplicación de medidas de expulsión mediante operaciones de repatriación forzosa. Se trata, por tanto, de una situación de reclusión que no puede equipararse a los conceptos de hospitalidad y acogida.

Centro de acogida:

n. Instalación destinada a recibir, tramitar y atender las necesidades inmediatas de los refugiados y solicitantes de asilo a su llegada a un país de asilo. Puede proporcionar alojamiento, comidas y asistencia (médica, jurídica, psicológica y lingüística), en función de la situación jurídica de la persona en cuestión y de sus necesidades específicas. Los centros de acogida se rigen por las políticas nacionales de acogida en relación con el sistema de asilo local. (Fuente: [Parlamento Europeo](#))

Nota crítica: La acogida material de las personas solo debería ser el primer paso de las políticas de acogida. Según un enfoque más holístico, los solicitantes de protección internacional y los refugiados deberían introducirse en una vía más compleja de relación social y cultural con la sociedad de acogida gracias a servicios de formación, prácticas, búsqueda de empleo, búsqueda de vivienda y eventos culturales. Las grandes dimensiones de muchos centros de acogida dificultan la relación correcta entre los operadores y las personas acogidas y provocan, en algunos casos, graves violaciones de los derechos humanos.

Refugiado:

Desde una perspectiva jurídica, los refugiados son personas que, debido a un temor fundado de persecución por motivos de «raza», religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, se han visto obligadas a abandonar su país de origen y no pueden o no quieren regresar. El estatuto de refugiado es un estatuto jurídico reconocido tanto por el derecho internacional (Convención de Ginebra de 1951) como por el derecho europeo. (Fuentes: [Diccionario Oxford](#); [Convención de Ginebra](#), 1951)

Nota crítica: En el debate público y en la cobertura mediática, este término se utiliza a menudo para referirse a los solicitantes de asilo a los que aún no se les ha concedido el derecho de asilo, o como sinónimo de migrantes en general. Por el contrario, en el discurso político se emplea a veces para distinguir a los refugiados —a quienes se considera merecedores de protección— de los migrantes, a quienes se presenta como menos merecedores de derechos. Esto puede conducir a una forma de deshumanización.

Permiso de residencia:

Se refiere a cualquier permiso o autorización expedido por las autoridades de un Estado miembro, en la forma prevista en la legislación de dicho Estado, que permite a un nacional de un tercer país o a un apátrida residir en su territorio. (Fuente: [Directiva 2004-83-CE](#))

Nota crítica: En el debate público, las referencias a si alguien tiene o no un permiso de residencia se utilizan a menudo para estigmatizar o mirar con recelo a los migrantes sin documentos válidos. Es importante recordar que es la legislación de cada país la que define los requisitos y procedimientos para obtener un permiso de residencia y que, en muchos casos, los migrantes permanecen o regresan indocumentados debido a las restrictivas políticas de entrada y permiso de residencia vigentes en sus países de llegada. Nadie nace indocumentado; uno se convierte en indocumentado cuando solicitar y obtener documentos es una verdadera carrera de obstáculos.

Persona con derecho a protección subsidiaria:

Se refiere a un nacional de un tercer país o a un apátrida que no reúne los requisitos para ser considerado refugiado, pero respecto del cual se han demostrado motivos fundados para creer que, si fuera devuelto a su país de origen o, en el caso de un apátrida, a su país de residencia habitual anterior, correría un riesgo real de sufrir daños graves y no puede, o no quiere, debido a ese riesgo, acogerse a la protección de ese país. (Fuente: [Directiva 2004/83/CE del Consejo](#))

Nota crítica: El estatuto de protección subsidiaria da derecho al titular a un permiso de residencia renovable, acceso al empleo, la educación, la asistencia social y la asistencia sanitaria, así como al derecho a solicitar un documento de viaje que le permita viajar al extranjero. Dentro de otro país de la UE, los beneficiarios de la protección subsidiaria pueden viajar como turistas durante un máximo de 90 días en cualquier período de seis meses.

Menor no acompañado:

Este término se refiere a un menor que llega al territorio de los Estados miembros sin estar acompañado por un adulto responsable de él, ya sea por la legislación o la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras dicho menor no sea efectivamente acogido por dicho adulto.

Incluye a los menores que se quedan sin acompañante después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros. (Fuente: [Directiva 2024/1346](#))

Nota crítica: ACNUR prefiere referirse a «niño no acompañado» y ofrece una definición diferente que parece centrarse más en las condiciones de vida de la persona en cuestión, refiriéndose a quien ha sido separado de ambos padres y otros familiares y no está bajo el cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea responsable de hacerlo. En la actualidad, en España y otros países europeos, la expresión «menor extranjero no acompañado (MENA)» [se utiliza de forma peyorativa](#) para estigmatizar a los niños de países no pertenecientes a la UE como posibles delincuentes, es «deshumanizante» y acaba «cosificando» a estos menores.

Ciudadano de un tercer país:

Se refiere a cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión Europea. (Fuente: [Directiva 2003/109/CE](#))

Nota crítica: Este término se refiere a la situación jurídica de una persona que es ciudadana de un país de Asia, África, Oceanía o América, por lo que es correcto en contextos jurídicos y cuando se abordan las políticas migratorias. Sin embargo, implica un orden jerárquico en el que los países europeos se sitúan en «primer» o «segundo» lugar, mientras que otras regiones, en particular Asia y África, se enmarcan como «terceras». En segundo lugar, el término «nacional» se utiliza como sinónimo de ciudadano: este uso es cuestionado por los movimientos antirracistas en algunos países (véase la entrada «ciudadanía»).

Términos entre definiciones y autodefiniciones

Esta categoría incluye palabras, términos y expresiones que se repiten en la representación y autodefinición de las personas racializadas. La mayoría de los términos que se presentan aquí **son utilizados por grupos para definirse a sí mismos desde un punto de vista social y/o político**. Sin embargo, es importante señalar que las palabras seleccionadas **no son universalmente compartidas** y que su significado puede variar con el tiempo y según el contexto.

La definición de estas entradas se basa en gran medida en fuentes académicas, periodísticas y activistas, prestando especial atención al punto de vista de las personas de origen migrante o racializadas.

Las notas críticas que las acompañan tienen por objeto resumir de forma concisa el debate sobre su uso.

El objetivo es ofrecer ejemplos de un léxico que permita evitar el uso de términos deshumanizantes y estigmatizantes. Sin embargo, teniendo en cuenta que el lenguaje y el significado con el que se utilizan las palabras pueden cambiar con el tiempo, sería una buena práctica, siempre que sea posible, preguntar a las personas afectadas cómo desean ser definidas.

Afrodescendiente:

s. m./adj. Persona cuyos antepasados procedían de África, incluyendo a aquellos de la diáspora africana histórica (llevados a la fuerza durante la esclavitud) o con antecedentes migratorios africanos. El término reconoce un patrimonio común moldeado no solo por el legado de la esclavitud y el colonialismo, sino también por las prácticas de cuidado, resistencia y lucha colectiva contra el racismo actual, que contribuyen a un sentido político compartido de pertenencia. (Fuente: [Roberto Rojas Dávila, «Los afrodescendientes como sujetos de derechos en el derecho internacional de los derechos humanos», SUR 28 \(2018\), consultado el 4 de diciembre de 2025](#)).

Nota crítica: Originalmente referido a la diáspora africana histórica, y en las definiciones de la ONU principalmente a los descendientes de la trata transatlántica de esclavos, el término «afrodescendiente» se utiliza ahora también desde una perspectiva social crítica —especialmente bajo la influencia de las teorías panafricanas— para referirse a las personas con antecedentes migratorios africanos. En ambos casos, este término describe a quienes sufren formas específicas de discriminación y marginación sistémicas debido a esta historia compartida, aunque vivan en todo el mundo y se identifiquen con diversas culturas y naciones. Se refiere a los orígenes geográficos y culturales en los países africanos, no al color de la piel, y puede incluir a personas racializadas no negras procedentes de África (por ejemplo, árabes e Imazighen).

Desi:

n. Derivado del sánscrito deśa (que significa «país» o «patria»), es un término de autoidentificación de las personas del subcontinente sudasiático, en particular de la India, Pakistán, Bangladesh, Sri Lanka y Nepal. El término se utiliza comúnmente en contextos diaspóricos para expresar puntos de referencia, historias y experiencias sociales compartidas, sin estar definido por las fronteras nacionales trazadas por el colonialismo ni implicar una única nacionalidad, religión o identidad homogénea. (Fuente: [Anouck Carsignol, 2014](#))

Nota crítica: A pesar de su amplio uso dentro de la diáspora del sur de Asia, las implicaciones políticas del término siguen siendo controvertidas. A diferencia del término «surasiático», inicialmente no conlleva un posicionamiento explícitamente político, ni refleja directamente el movimiento panasiático. Hoy en día, el término está experimentando procesos de politización, ya que se utiliza cada vez más para articular experiencias compartidas de marginación, aunque sus significados siguen siendo fluidos y controvertidos. No obstante, a menudo se considera un término preferido, ya que puede describir un sentido de pertenencia sin implicar nacionalidad, religión, color de piel (como en expresiones tales como «gente morena») o etnia.

Persona migrante:

En el contexto global, persona que se aleja de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o cruzando una frontera internacional, de forma temporal o permanente, voluntaria o involuntaria, y por diversas razones. (Fuentes: [Glosario de la OIM](#))

Nota crítica: El término se utiliza comúnmente como sustantivo («migrante») en lugar de como adjetivo que modifica «persona». Cobró importancia en contextos activistas, ya que pone de relieve la perspectiva de las personas en el acto de migrar, en lugar del punto de vista del país receptor que implican términos como «inmigrante». Sin embargo, cuando se utiliza como sustantivo, el término puede reducir a las personas a su condición de migrantes, lo que contribuye a procesos de estigmatización y deshumanización. Por esta razón, se recomienda el uso de «migrante» como adjetivo (por ejemplo, persona migrante), y se deben preferir términos jurídicos o políticos más específicos cuando se requiera una mayor precisión.

Persona de origen migrante:

Persona que ha emigrado a su país de residencia actual, que anteriormente tenía una ciudadanía diferente a la de ese país, o que nació en el país de residencia y al menos uno de sus padres emigró allí. El término se utiliza principalmente en contextos estadísticos y políticos para describir a las personas cuyas trayectorias vitales o historias familiares están vinculadas a la migración. (Fuente: [Glosario de la Red Europea de Migración](#))

Nota crítica: Este término se utiliza no sólo para describir a las personas que han experimentado la migración en su propia historia o en la de su familia, sino también para destacar cómo la migración puede «heredarse» socialmente, a menudo de forma estigmatizante. Cuestiona la idea de «ser migrante» como etiqueta identitaria para personas que ya están establecidas o han nacido en un contexto determinado, al poner en primer plano a la persona y tratar la migración como un trasfondo más que como una característica definitoria. Esto contribuye a desviar la atención de la supuesta extranjería hacia las condiciones estructurales que determinan la pertenencia y la exclusión.

Racializado:

adj. Se refiere a una persona, un grupo o una población que se construye socialmente como una «raza», lo que significa que se les atribuyen características, estereotipos y posiciones de poder o desventaja no porque la raza exista biológicamente, sino porque la sociedad la produce como categoría. (Fuente: F. Fanon, «Peau noire, masques blancs», 1952)

Nota crítica: El término está ganando terreno gradualmente en los medios de comunicación y se prefiere a expresiones como «minoría étnica» o «persona de color» porque desplaza el foco de la



identidad al proceso, destaca las relaciones de poder y el contexto histórico, y evita dar a entender que la «raza» es una característica inherente o intrínseca. En España, el uso del concepto [“gente de color”](#) es considerado racista y debe ser evitado.

Términos cuestionables

Esta categoría incluye palabras, términos y expresiones cuyo significado **puede contribuir a la estigmatización, la reproducción de las dinámicas de poder, la deshumanización o la perpetuación de perspectivas eurocéntricas**. Esta terminología se utiliza a menudo en los medios de comunicación y en el discurso público y se presenta como neutra o técnica. Sin embargo, los términos seleccionados aquí son objeto de un debate que se está desarrollando de forma crítica desde perspectivas antirracistas y descoloniales.

Las definiciones se basan en fuentes académicas y en reflexiones que se están llevando a cabo actualmente dentro del movimiento antirracista, y las notas críticas que las acompañan pretenden tenerlas en cuenta y sugerir términos alternativos, cuando sea apropiado.

Esta sección no pretende ser prescriptiva, sino sensibilizar a quienes trabajan en el mundo de la información y la comunicación social sobre la importancia del lenguaje que utilizamos y las palabras que elegimos, ofreciendo puntos de reflexión sobre el debate sobre el lenguaje no discriminatorio, un debate en el que el punto de vista de las personas racializadas es fundamental.

Illegal:

n. Cuando se utiliza en relación con la migración, se refiere a una persona cuya situación o experiencia de entrada, estancia o trabajo en un país no cumple con la normativa de inmigración vigente. Describe una situación administrativa o jurídica, no una característica personal o identidad. (Fuente: Diccionario Oxford). En España, estar en situación administrativa irregular es, según la [Ley de Extranjería](#), una infracción grave que se sanciona o bien con una multa o con la expulsión del territorio. No constituye un delito tipificado en el Código Penal.

Nota crítica: Este término se utiliza comúnmente como sustantivo en lugar de como adjetivo, lo que ilustra cómo la nominalización de los adjetivos contribuye a menudo a los procesos de estigmatización y deshumanización. Definir a una persona como «ilegal» crea una asociación directa entre una identidad presunta y la criminalidad, especialmente en el contexto de la migración. El término, incluso cuando se utiliza como adjetivo, enmarca la migración como algo intrínsecamente criminal y refuerza los discursos discriminatorios y racistas dirigidos a las personas de origen migrante.

Inclusión:

n. La inclusión se refiere al proceso y la práctica mediante los cuales las instituciones, los responsables políticos y los grupos sociales dominantes garantizan que las personas y los grupos, en particular los que han sido históricamente marginados o excluidos, puedan participar plenamente en la vida social, económica, política y cultural. (Fuente: [ONU](#))

Nota crítica: Aunque este término se considera comúnmente más neutro que «integración» y se utiliza ampliamente en las políticas de accesibilidad e igualdad de oportunidades, puede seguir transmitiendo una dinámica de poder al asumir la perspectiva del grupo dominante. Por esta razón, es preferible desviar la atención del acto de «incluir» a las personas y centrarse en las barreras estructurales que impiden que determinados grupos tengan igualdad de oportunidades, utilizando conceptos como la igualdad sustantiva y la accesibilidad.

Integración:

Soc. n. (Etimología: del latín integrātiōn-em, en latín sólo en el sentido de «renovación, restauración de la integridad»). Proceso de incorporar en igualdad de condiciones a una sociedad común a aquellos grupos o personas que anteriormente eran discriminados por motivos racistas o de otro tipo. (Fuente: [Diccionario Oxford](#))

Nota crítica: A pesar de su uso generalizado en las políticas de acogida, este término implica una dinámica de poder en la que se espera que los grupos migrantes hagan un esfuerzo unilateral para adaptarse a la sociedad de acogida, cuya perspectiva sigue siendo dominante, aunque los

procesos de asentamiento, participación y pertenencia conciernen principalmente a los propios migrantes.

Irregular:

s. De manera similar a «ilegal», este término en el ámbito de la migración se refiere a una persona cuya situación o experiencia de entrada o estancia en un país no está prevista ni regulada por las políticas migratorias, la legislación o las autorizaciones. Describe una situación administrativa y, a menudo, jurídica temporal que puede cambiar durante el transcurso del viaje o el período de estancia de la persona en un país. (Fuente: [OIM, Lena Näre, Letizia Palumbo, Paula Merikoski, Sabrina Marchetti; Informe comparativo I-Claim, 2024](#))

Nota crítica: El término se utiliza comúnmente tanto como sustantivo como adjetivo para referirse a la migración o a los migrantes. Aunque a menudo se considera más neutro que «ilegal», su uso, especialmente como sustantivo, puede contribuir a estigmatizar las representaciones. Se emplea con frecuencia en narrativas que asocian la migración con la delincuencia, lo que oscurece la naturaleza administrativa de la condición que describe y la jerarquía fronteriza.

Oriente Medio:

n. Este término describe la región que incluye la península arábiga, Egipto, Irán, Irak, el Levante (Chipre, Siria, Líbano, Jordania y Palestina) y Turquía. Comenzó a utilizarse comúnmente en los países de Europa occidental a principios del siglo XX, sustituyendo al término «Cercano Oriente» (ambos en contraposición al «Lejano Oriente»). Hoy en día se utiliza principalmente en contextos geopolíticos, y el término también se aplica a veces a Afganistán, Pakistán y partes de Asia Central (Kazajistán, Uzbekistán, Tayikistán, Kirguistán y Turkmenistán), así como a Azerbaiyán, un país de mayoría musulmana en Transcaucasia. (Fuente: [Britannica](#))

Nota crítica: Aunque se utiliza ampliamente en el periodismo y el discurso geopolítico, este término siempre ha sido controvertido debido a su perspectiva eurocéntrica. Los pueblos y países árabes y musulmanes suelen estar representados a través de una mirada occidental, lo que puede reforzar la estigmatización y las narrativas islamóforas. Por lo tanto, es importante utilizar términos más neutros o precisos, como Asia Occidental o África del Norte, que eviten reproducir la perspectiva puramente occidental y las dinámicas de narrativas de poder implícitas en la expresión «Oriente Medio».

Minoría:

n. Grupo que se caracteriza por su relativa falta de poder en comparación con un grupo mayoritario dominante, que a menudo ostenta el poder social, económico y político. Aunque el término puede referirse a grupos que suelen ser numéricamente más pequeños que la población

mayoritaria de un Estado o región, en este contexto la condición de minoría no se correlaciona necesariamente con la demografía, sino más bien con la distribución del poder. (Fuentes: [Britannica](#), Vickerman, Milton D., 2024, EMN)

Nota crítica: A pesar de su uso generalizado, el término contribuye a confirmar las dinámicas de poder existentes en lugar de cuestionarlas, ya que asume el punto de vista del grupo socialmente dominante. Al mismo tiempo, tiende a homogeneizar grupos diversos, reforzando los procesos de estigmatización y victimización. Para dar mayor protagonismo a los interesados, es preferible utilizar términos que reflejen cómo se definen los grupos a sí mismos, como «pueblo romaní» o «pueblo afrodescendiente».

«Raza»:

n. La «raza» es una construcción social moldeada históricamente por la opresión, la esclavitud y la conquista. Divide a las personas en grupos jerárquicos basados en diferencias físicas percibidas, factores sociales y antecedentes culturales. No tiene base biológica: las diferencias genéticas entre estos grupos racializados son mínimas e inconsistentes, lo que invalida tales clasificaciones para fines científicos o médicos. (Fuente: Duster, 2009; Cosmides, 2003; [NHGRI](#))

Nota crítica: Este término tiene una historia controvertida. Originalmente se utilizaba en el ámbito biológico para clasificar a los seres humanos en las llamadas «razas», pero ahora se reconoce ampliamente como un constructo social sin base científica. No obstante, la historia asociada a la palabra «raza» sigue transmitiendo la idea de que ciertas diferencias humanas pueden estar relacionadas con la identidad, incluso cuando estas diferencias se utilizan aparentemente como base para prácticas discriminatorias. Es importante recordar que fenómenos como el racismo y la discriminación tienen su origen en factores estructurales, sistémicos y culturales, y no en características humanas inherentes, y que estas categorizaciones siempre están determinadas por las dinámicas de poder. Por esta razón, se recomienda utilizar el término «racialización» en lugar de «raza».